

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino de Tafalla, el impago de tarifas por los servicios prestados en la Residencia de ancianos San Manuel y San Severino de Tafalla, durante el 1º semestre del 2019, por un importe de 2.834,10 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del presupuesto de ingresos del año 2019. Expediente contable número 0350007122.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 4815/2014, de 13 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino de Tafalla, el contrato para la ocupación de 75 plazas de atención residencial en la Residencia de ancianos San Manuel y San Severino de Tafalla, según el Informe de 10 de septiembre del 2019 del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 30 de noviembre del 2018.
- Desde el 01 de diciembre del 2018 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la Fundación Residencia San Manuel y San Severino de Tafalla.
-
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Navarra
Gobierno
de
Hacienda

Almudena Latorre Zubiri Delegada

16 de septiembre del 2019

INFORME DE LA SECCION DE CONCERTACIÓN PARA LA DEPENDENCIA POR EL QUE SE PROPONE EL ABONO A FUNDACIÓN RESIDENCIA SAN MANUEL Y SAN SEVERINO, EL IMPORTE DE LAS TARIFAS NO ABONADAS POR UNA USUARIA DE LA RESIDENCIA SAN MANUEL Y SAN SEVERINO DE TAFALLA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2019.

1 INTRODUCCIÓN

Por Resolución 4815/2014, de 13 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino, la contratación de 75 plazas de Atención Residencial en la Residencia San Manuel y San Severino.

Con fecha 30 de noviembre de 2014 se firmó el contrato entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y Fundación Residencia San Manuel y San Severino, cuya ejecución se inició el 1 de diciembre de 2014 y finaliza el 30 de noviembre de 2018.

A pesar de la inexistencia en ese semestre de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando en beneficio de esta Administración por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar las tarifas impagadas por los usuarios.

La cláusula 23 de las condiciones esenciales del contrato **ResideN** establece:

Los contratistas tienen el derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.

Las entidades adjudicatarias se comprometen a realizar el cobro de las aportaciones establecidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas a los usuarios del servicio tanto en su resolución de ingreso como en sus correspondientes actualizaciones, siendo a cargo de dicha entidad cualquier diligencia de cobro que deban realizar.

La aportación mensual de los usuarios será descontada del importe fijado como precio del módulo por plaza/mes/usuario. A tal efecto deberá realizar, cuando sea preciso, dos intentos de cobro, mediante recibo bancario.

En caso de que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas modifique el procedimiento a seguir con el impago de recibos por parte de los usuarios se comunicará a las entidades adjudicatarias quedando estas obligadas a seguirlo de forma diligente.

Al mismo tiempo las entidades adjudicatarias se comprometen a colaborar con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas en todas las medidas que se pongan en marcha desde este organismo autónomo en aras a la adecuada utilización de los recursos económicos de las personas usuarias y/o sus familias para sufragar el costo real de los servicios que le son prestados.

La Fundación Residencia San Manuel y San Severino así como la entidad con la que esta trabaja, La Caixa, certifican que los recibos emitidos a algunos usuarios de la Residencia San Manuel y San Severino De Tafalla han sido devueltos.

Dado que La Fundación Residencia San Manuel y San Severino ha cumplido con la obligación establecida en los pliegos de realizar las gestiones necesarias para el cobro de las tarifas, y que

algunos usuarios no han efectuado dicho abono, corresponde a la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas efectuar el abono del importe de las mismas al adjudicatario, para que así éste reciba la contraprestación monetaria establecida en el contrato.

A continuación, el Negociado de Gestión y Control de Deuda iniciará un expediente de reclamación de cantidades y se notificará tanto a la persona como a los familiares y/o tutores legales. Se adjuntará la carta de pago por el importe adeudado y se les concederá un mes para abonar la totalidad de las cantidades pendientes. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya realizado el abono de las cantidades pendientes, el Negociado de Gestión y Control de Deuda emitirá los informes para dar traslado a la recaudación ejecutiva.

2 IMPORTE A ABONAR

Según los certificados entregados, el importe de los recibos devueltos y no abonados hasta el 30 de Junio de 2019 son los siguientes:

	IMPORTE ADMITIDO
SAN MANUEL Y SAN SEVERINO	2.834,10
	2.252,48
	581,62
Total general	2.834,10

Dichos recibos impagados corresponden a tarifas no abonadas durante el primer semestre de 2019, periodo en el cual La Fundación Residencia San Manuel y San Severino ha venido prestando los servicios objeto de contrato.

3 CONCLUSIÓN

Por lo tanto, dado que los usuarios mencionados en el punto 2, de la Residencia San Manuel y San Severino De Tafalla no han abonado las tarifas establecidas en la Resolución de Ingreso y en las correspondientes actualizaciones, ya que han devuelto los recibos emitidos por la residencia para su cobro, proponemos abonar a La Fundación Residencia San Manuel y San Severino, con CIF G31012727, la cantidad de 2.834,10 euros con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019 por las tarifas no abonadas por la usuaria.

Pamplona, 10 de septiembre de 2019

LA DIPLOMADA EN
CIENCIAS EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN PARA
LA DEPENDENCIA

Silvia Castejón Munárriz

María Nieves Sainz de Vicuña

EL SUBDIRECTOR
DE GESTIÓN Y RECURSOS

CONFORME,
LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni) y Ademna.
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- El resto de expedientes corresponden a periodos anteriores a la entrada en vigor del Concierto de Atención Temprana (1 de junio de 2019) y del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019) o finalización de la prestación de servicios por no haberse presentado al Acuerdo Marco (31 de julio de 2019).

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 441.356,41 euros e importe de abono de 336.923,52 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2019, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 441.356,41 euros e importe de abono de 336.923,52 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago agosto	1.845,89	991,08	854,81	350006410	A extinguir
Andosilla, Lodoso y Mendavia Residen	Gestión de Servicios Residenciales S.Coop	F20795837	Impagados 1er sem 2019		-6.658,31	6.658,31	350007083	Finalizado 31-07-2019
Padre Menni (3º edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	59.165,40	25.748,02	33.417,38	350007086	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	84.092,40	25.613,52	58.478,88	350007087	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	22.837,10	6.056,08	16.781,02	350007088	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	12.313,51		12.313,51	350007089	En tramitación
San Manuel y San Severino Tafalla Residen	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Impagados 1er sem 2019		-2.834,10	2.834,10	350007122	Acuerdo Marco 01-07-2019
Atención Temprana	ANFAS	A08663619	Sobrecoste ene-mayo	63.375,56		63.375,56	350007127	Concierto 01-06-2019
Benito Menni (3º edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago agosto	88.379,11	35.994,93	52.384,18	350007128	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago agosto	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350007130	En tramitación
Benito Menni (3º edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Impagados 1er sem 2019		-10.914,39	10.914,39	350007166	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Impagados 1er sem 2019		-683,45	683,45	350007167	En tramitación
Ademna (discapacidad)	Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra	G31575087	Pago julio-agosto	29.259,44	7.153,76	22.105,68	350007175	En tramitación
				441.356,41	104.432,89	336.923,52		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado, que se imputarán a la partida 9200005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 9200005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 9200005 93100 3126 000004.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

*** Los expedientes 350007083, 350007122, 350007166 y 350007167, corresponde a devolución de ingresos

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 6663/2019, de 3 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios de la Residencia San Manuel y San Severino de Tafalla, durante el primer semestre de 2019.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia referente al abono a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino, de la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios de la Residencia San Manuel y San Severino de Tafalla.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de las tarifas no abonadas por algunos/as de sus usuarios/as, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento comprendido del 1 de Enero de 2019 al 30 de Junio de 2019 por la residencia de San Manuel y San Severino de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando, en beneficio de esta Administración, por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar las tarifas impagadas por los usuarios.

Por Acuerdo de 25 de septiembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas,

RESUELVO:

1º- Abonar a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por los usuarios de la Residencia San Manuel y San Severino de Tafalla, durante el primer semestre de 2019.

2º- Ordenar el pago de 2.834,10 euros, a favor de la Fundación Residencia San Manuel y San Severino, con CIF G-31012727 con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019, correspondiente a las tarifas no abonadas durante el primer semestre de 2019 por , por importe de 2.252,48 euros y por , por importe de 581,62 euros.

3º- Notificar la presente Resolución a la Fundación Residencia San Manuel y San Severino, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Gestión y Control de Deuda, al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de octubre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu